



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA No. 70**  
**(SETENTA)**

Valle Hermoso, Tamaulipas, a **veintiséis de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**.

**Vistos** para resolver los autos del expediente **00316/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR DE LOS MENORES DE EDAD \*\*\*\*\***, promovidas por \*\*\*\*\*.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a \*\*\*\*\* promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE SOBRE DESIGNACIÓN DE TUTOR DE LOS MENORES DE EDAD \*\*\*\*\***, fundándose para ello en los hechos contenidos en su escrito, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren; así mismo, fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

**SEGUNDO.-** Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto del **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, admitió la solicitud en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente. Se señaló día y hora hábil, para el desahogo de la prueba testimonial y se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.

El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, tuvo verificativo la prueba testimonial, con los resultados que constan en autos.

Mediante acuerdo del **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, se tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar en el presente asunto.

Finalmente, el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, a solicitud de la promovente, por ser el momento procesal oportuno, se ordenó dictar sentencia, misma que se dicta en los siguientes términos:

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

*“Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*

Así mismo, establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: *“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”*.



**TERCERO.-** A fin de acreditar los hechos en que fundó su solicitud, la interesada ofreció de su intención las siguientes pruebas:  
DOCUMENTALES PÚBLICAS.

1).- Certificación del Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* de fecha de registro veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis de la Oficialía Primera del Registro Civil de Valle Hermoso, Tamaulipas.

2).- Certificación del Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* de fecha de registro doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres de la Oficialía Primera del Registro Civil de Valle Hermoso, Tamaulipas.

3).- Copia certificada por Notario Público de la credencial para votar a nombre \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Nacional Electoral.

4).- Copias certificadas por Notario Público de acta de nacimiento extranjera a nombre de \*\*\*\*\* apostilla y traducción al idioma español.

5).- Certificación del Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* de fecha de registro catorce de septiembre de dos mil diez, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Valle Hermoso, Tamaulipas.

6).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria de Educación Pública.

7).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria de Educación Pública.

8).- Constancia de trabajo expedido en favor de la licenciada \*\*\*\*\* , por la licenciada \*\*\*\*\*

9).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar  
\*\*\*\*\*xpedido por la Secretaria de Educación Pública.

10).-Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar  
\*\*\*\*\*xpedido por la Secretaria de Educación Pública.

10).-Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar  
\*\*\*\*\*xpedido por la Secretaria de Educación Pública.

11).-Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar  
\*\*\*\*\*xpedido por la Secretaria de Educación Pública.

12).-Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar  
\*\*\*\*\*xpedido por la Secretaria de Educación Pública.

13).-Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar  
\*\*\*\*\*xpedido por la Secretaria de Educación Pública.

14).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo  
escolar 2018-2019 a nombre de OSCAR JOSE NIÑO VIELMA,  
expedido por la Secretaria de Educación Pública.

15).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo  
escolar 2016-2017 a nombre de \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria  
de Educación Pública.

16).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo  
escolar 2019-2020 a nombre de \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria  
de Educación Pública.

17).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo  
escolar 2020-2021 a nombre de \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria  
de Educación Pública.



18).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar 2021-2022 a nombre de \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria de Educación Pública.

19).- Copia cotejada de Reporte de Evaluación del ciclo escolar 2022-2023 a nombre de \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria de Educación Pública.

20).- Constancia de comparecencia de \*\*\*\*\* , ante el Sistema DIF Municipal, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signada por la licenciada \*\*\*\*\* Procuradora Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del sistema DIF de Valle hermoso, Tamaulipas.

21).- Constancia médica singada por la Licenciada \*\*\*\*\*

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma, ofreció la PRUEBA TESTIMONIAL, misma que tuvo verificativo el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, a cargo de \*\*\*\*\* quienes fueron coincidentes en manifestar: *que conocen a la promovente, y a \*\*\*\*\* , también conocen a los menores de edad \*\*\*\*\* , desde hace seis años aproximadamente, que ambos viven con la promovente \*\*\*\*\* , que la mama de los menores se los dejo a la promovente porque iba a trabajar, que la promovente quiere mucho a los citados menores y es ella quien les proporciona todo lo necesario para el desarrollo físico y mental, así como la alimentación, vestido, gastos médicos y alimentación de éstos, y que es la promovente quien ha ejercido la custodia de los menores de edad;* testimonial a las que se le concede valor probatorio, en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la

sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; dando razón fundada de su dicho.

**CUARTO.-** Así mismo, establecen los diversos artículos 419 y 420 fracción I del Código Civil en Vigor para el Estado de Tamaulipas:

*“ARTÍCULO 419.- La tutela implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el artículo 382.”*

**“ARTÍCULO 420.- Tienen incapacidad natural y legal:**

*I.- Los menores de edad;*

*Así mismo, establecen los diversos artículos 380, 381, 382, 383 párrafo primero, 386, 387, 388, 389 y 391 del Código Civil en Vigor en el Estado lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 380.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.”**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**“ARTÍCULO 381.-** Los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla.”

**“ARTÍCULO 382.-** La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares.”

**“ARTÍCULO 383.-** La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.- A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

**“ARTÍCULO 386.-** En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes. En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualitariamente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la

resolución judicial que al efecto emita el Juez. Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualmente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civilidad que les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. En caso de que quienes detenten la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen.- Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida.- El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares.”

**“ARTÍCULO 387.-** Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. En tratándose de infantes que se encuentren en período de lactancia o que por su corta edad y condiciones especiales requieran cuidados específicos, quedarán preferentemente al cuidado de la madre, salvo convenio en contrario y previa autorización del Juez. No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes, salvo lo señalado en el párrafo anterior.- Sólo por



*mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.- El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de los menores, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos.- En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.”*

**“ARTÍCULO 388.-** *Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia. La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.”*

**“ARTÍCULO 389.-** *En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos, si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieran de acuerdo decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido catorce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor. Si el abuelo o abuela por una de las líneas es viudo o casado en segundas nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos la patria potestad, pero puede también confiarla a aquél, si es más conveniente para*

*los intereses del menor. Si la patria potestad se defiere por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o impedimento de éstos corresponderá ejercerla a los abuelos por la otra línea.”*

**“ARTÍCULO 390.-** *Para que quien esté sujeto a patria potestad pueda dejar la casa de los que la ejercen, requiere permiso de ellos o autorización del Juez competente.”*

**“ARTÍCULO 390 bis.-** *A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente y de acuerdo a las leyes.- Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.”*

**“ARTÍCULO 391.-** *Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan niños, niñas y/o adolescentes bajo su custodia, deberán otorgarles orientación, educación, cuidado y disciplina.*

*Queda prohibida la utilización del castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección o medida disciplinaria, así como los actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código.”*

Lo anterior, en relación con los artículos 1°, 2, 3, 7, 8, 12, 13, 20, 21, 29, 43, 44, 47, 48, 49, 56, 57 fracción I, V y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

En la especie, **\*\*\*\*\***, acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se le nombre tutor legítimo de sus los menores de edad **\*\*\*\*\***, ofreciendo los medios de prueba enunciados en el



considerando que antecede, y del estudio de éstos se desprende que la promovente ha venido ejerciendo la custodia de los menores de edad **\*\*\*\*\***, desde el diez de agosto de dos mil diecisiete, como así se acredita con la constancia de esa misma fecha, en la cual comparecieron la promovente y la madre de los menores de edad **\*\*\*\*\***, donde ésta última otorga a la promovente la custodia provisional de sus menores hijos en virtud de que por su trabajo no le permite cumplir con sus menores hijos, asimismo, como lo refiere la promovente, la madre de los menores los visito los primeros tres años cada tres o seis meses, pero a partir del año dos mil veinte ya no regresó a verlos ni a proporcionar recursos para su manutención, desconociendo los motivos de tal comportamiento, por lo que ella continuó haciéndose cargo de los menores en todos los sentidos, proporcionándoles el afecto amoroso para su desarrollo físico y mental, además de encargarse de la alimentación, estudio, vestido, cuidados, gastos médicos, etc; dicho que se encuentra robustecido con los atestes rendidos por **\*\*\*\*\*** los cuales han sido valorados en el capítulo correspondiente.

En ese sentido, además de las probanzas aportadas por la promovente, la Titular de este Juzgado ordenó **escuchar el parecer de los menores de edad \*\*\*\*\***, lo que fue realizado mediante audiencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro con la presencia del licenciado en Psicología **\*\*\*\*\*** donde los menores de edad refirieron lo siguiente: *“que viven con su mamá Irasema, que se encuentran estudiando en la Secundaria en segundo y primer año respectivamente, que sus papas se hacen cargo de pagar su escuela, que donde viven tienen todo lo necesario y todas las necesidades que requieren que están contentos donde viven que no les hace falta nada;* además de lo antes mencionado, el Agente del Ministerio Público Adscrito no manifestó objeción alguna respecto a los presentes hechos.

Con lo anterior, queda demostrado lo manifestado por la promovente en el sentido de que es necesario el nombramiento de tutor para los menores de edad en trato, dado que los padres de éstos, quienes de manera directa tienen el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, no se encuentran dando cumplimiento con el objeto de la misma, y que lo es la protección integral de los menores de edad en sus aspectos físico, mental, moral y social, y que implica el deber de su guarda y educación, como así lo establece el artículo 382 del Código Civil en vigor, a quienes además, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, se les notificó de manera personal la radicación de las presentes diligencias para acreditar nombramiento de tutor de menores de edad, como así se encuentra acreditado en autos, sin que hayan comparecido dentro del presente asunto para manifestar alguna inconformidad o hacer valer algún derecho.

Motivo por el cual, si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 419 del Código Civil Vigente, la tutela implica la representación legal del sujeto a ella y su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores; prevaleciendo el interés superior de los menores, quienes merecen ser custodiados para garantizar la protección de sus derechos como lo es la alimentación, educación, salud, etc, además de ser representados legalmente, y considerando además que los menores de edad en trato al comparecer ante este Juzgado a la entrevista con la suscrita Juez, manifestaron de voz propia que están contentos donde viven que es con su “mamá Irasema” y que tienen todo lo necesario ahí, que están a gusto y que no les hace falta nada, por lo que este juzgador declara la procedencia de las presentes diligencias, y se designa como **TUTOR LEGITIMO** de los menores de edad **\*\*\*\*\*** a la ciudadana **\*\*\*\*\***, haciéndole saber la designación y a quien se le tendrá como tal con su sola aceptación y protesta legal de su cargo ante la presencia judicial.



Se previene a **\*\*\*\*\***, que en caso de que incumpla con su obligación que determinan los artículos 495 del Código Civil de Tamaulipas, y 586 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los menores de edad, y será removida de su cargo por resolución judicial dictada en el procedimiento que corresponda.

Por último, una vez que la presente resolución cause estado, expidase a la promovente, previo pago de los derechos correspondientes, copia debidamente certificada de la presente resolución, y del auto que la declare firme para los efectos legales a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- HAN PROCEDIDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DESIGNACIÓN DE TUTOR DE LOS MENORES DE EDAD \*\*\*\*\***, promovidas por **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO:-** En consecuencia, se designa como **TUTOR LEGITIMO** de los menores de edad **\*\*\*\*\***, a **\*\*\*\*\***, haciéndole saber la designación y a quien se le tendrá como tal con su sola aceptación y protesta legal de su cargo ante la presencia judicial.

**TERCERO:-** Se previene a **\*\*\*\*\*** que en caso de que incumpla con su obligación que determinan los artículos 495 del Código Civil de Tamaulipas, y 586 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los menores de edad precitados, y será removida de su

cargo por resolución judicial dictada en el procedimiento que corresponda.

**CUARTO.-** Por último, una vez que la presente resolución cause estado, expidase a la promovente, previo pago de los derechos correspondientes, copia debidamente certificada de la presente resolución y del auto que la declare firme para los efectos legales a que hubiere lugar.

*Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-*

*Se precisa que esta resolución es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto en el Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión plenaria del 16 de octubre del 2018, así como en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitido por ese Órgano Colegiado y reiterado por el diverso Acuerdo 15/2020, emitido en Sesión extraordinaria del 30 de julio del 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE Y CUMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **Perla Raquel de la Garza Lucio**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado **Felipe de Jesús Torres Galván**, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.

**Lic. Perla Raquel De la Garza Lucio**  
**Juez de Primera Instancia Mixto**

**Lic. Felipe de Jesús Torres Galván.**  
**Secretario de Acuerdos.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Enseguida se hace la publicación de ley.- **Expediente  
00316/2023.-Conste.-**

L`PRDL/L`FJTG/aea

*El Licenciado(a) AZUCENA ESQUIVEL ALCORTA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 26 DE MARZO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.